

10629

9410
E.S.

10619
598

X 2

23

EJÉRCITO ESPAÑOL

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

1967
E.S.

PLAZA DE CORDOBA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 34047/39

S. 23

12557

no 23699

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Fuente Palmera

Francisco Peña Cobos.

Desde el día tres de Junio de 1939

133

ESTADO MAIOR

Por el delito de REBELDIA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Militar de Fuente Palmera

José Simón Pedarrós

D. BALTASAR GUTIERREZ

Fuente S. Marcial Luera Romero

El 7 a las 17

Consejo de Guerra permanente de CORDOBA

Logajo, 834

N.º 23699

AUDITORIA DE GUERRA
CORDOBA

ENTRADA

N.º 3416.

Día 14 Mes 5 - 11^{ta} Señor: Año 37

16



En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur en telegrama postal de fecha 27 del mes ppdo., tengo el honor de participar a su respetable autoridad, que se ha presentado en este Puesto, procedente de la desaparecida zona roja, Francisco Peña Cobos, de 41 años de edad, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la Aldea de Ventilla, anejo a esta localidad.

Por antecedentes que obran en este Puesto e informes adquiridos por el que suscribe del citado individuo, estaba afiliado a la U.G.T., intervino en el Movimiento activamente con armas, tomó parte en saqueo asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta villa. Este sujeto al ser liberada esta localidad por las fuerzas nacionales, le hizo frente disparándole varios tiros con una escopeta que poseía, también le ordenó a las turbas que hicieran trincheras en las proximidades de la citada Aldea para impedir la entrada a las fuerzas de nuestro Ejército en la misma.

Requeridos a los vecinos

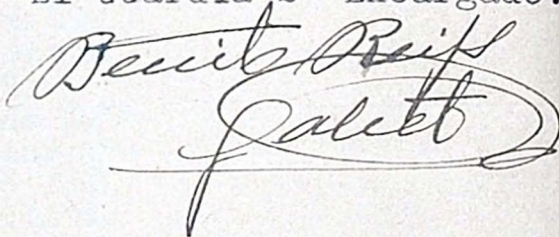
de esta villa D. Mariano Balmón Jimenez y D. Mar
menes Ostos, personas de solvencia moral y materi
que manifiesten sobre la actuación del citado in
Francisco Peña Cobos, dicen que este pertenecía a
T. y que intervino en el Movimiento activamente
mas, haciendole frente a las fuerzas libertadoras
a las que le disparó varias veces, y que durante
vivimiento fué unos de los más exaltados.

Por cuanto antece he procedido a su detenci
do en la Carcel de esta localidad a disposición
toridad para los efectos que se estime resolver.

Dios guarde a Ilmo. Señor muchos años.

Fuente Palmera 11 de Mayo de 1.
Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Benito Ruiz Galero". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

Ilmo. Señor Auditor de Guerra de este Ejército

C O R D O B A

Don Miguel Cruz Fernandez, Teniente Provisional de Infanteria. Encargado del Registro Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en este archivo resulta contra Francisco Peña Cabe aparecen por sus antecedentes en el fichero provisiones.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite aparece

No Constan

Córdoba a 16 de Mayo de 1939 El Jefe del Servicio,

M. Cruz

34

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 1047

Documentos que se dicen:

Oficio-atestado de la Guardia Civil.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Francisco Peñas Cobos.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 24047 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a quince de Mayo de 1939

El Auditor

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~

AUDITORIA DE GUERRA
SERVICIOS DE JUSTICIA
SALIDA
N.º 1120
Dia 16 Mes 5 Año 39

Sr. Juez Militar Palma del Rio. D. Luis Rosa.

FICHA CLASIFICATORIA

2/2

realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Peña Cobos Nombre Francisco Fecha de nacimiento 1 Abril 1898 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Francisco y de Teresa vecinos de Fuente Palmera lugar y circunstancias se hallaba en Tragacete (Cuenca)

unidades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Ventilla (Cordoba)

ingresó en el Ejército con carácter voluntario desde 26 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 realizando los empleos de Caravini y servido en las unidades siguientes: 65 Brigada Mixta, de Clasificación

ingresó al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO cuando observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Movimiento en Ventilla Fuente Palmera (Cordoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T. despues U.G.T.

funciones directivas Ningunos ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue

condenado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista?

señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Adames Reyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban, Manuel Ortega Rovira, Romuardo Garcia Rivas Diaz,

Cometiéndose los siguientes hechos criminales salto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanacion del Templo.

_____ en los que si tomó parte.

Manifiesta poseer bienes pocee una casa en la Ventilla.

como sus familiares en Ningunas

personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Francisco Ostos Arroyo, Luciano Jimenez Ostos, Francisco Jimenes Ostos. vecinos de Ventilla.

documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interesado en dicho campo)

otras manifestaciones de interés que hace Ninguna

Fuente Palmera a 19 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

El Comandante de Puesto.

FIRMA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez González
Alferez Provisional
Honorario del Cuerpo Judicial Militar,

Fuente Palmera

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este sumario en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Simón Pedarrós el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera a tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Providencia Juez Militar

Sr. Baltasar Gutierrez

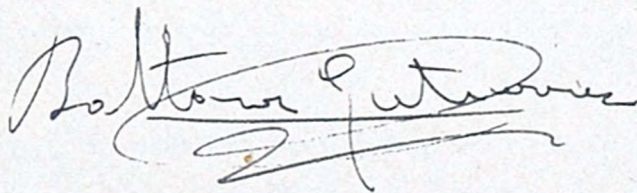
En Fuente Palmera a tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve

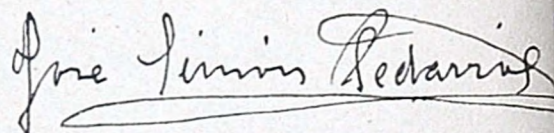
Por recibidas en el día de hoy el 1 precedente oficio-atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Francisco Peña Cobos

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.





DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



Nombre del detenido Francisco Peña Cobos,
Circunstancias 41 años, casado, jornalero natural de Peñalosa
y vecino de la Ventilla.



INFORME

6^o.

Para dar cumplimiento a cuan-
to me ordena en su respetable
escrito, fecha 3 del actual, so-
bre los antecedentes, actuación,
y conducta politico social, del
individuo que al margen se ex-
presa, tengo el honor de parti-
cipar a V., que por antecedentes
que obran en este Puesto, de ci-
tado sujeto pertenecia al Centi-
Obrero de la Aldea de la Ventilla,
afecto a la U.G.T. intervi-
no en el Movimiento activamen-
te con armas, haciendole fren-
te a la fuerzas Nacionales, al
ocupar esta villa, tomo parte
en saqueos, y asalto a la casa
Cuartel de la Guardia Civil de
esta localidad, siendo dicho su-
jeto el que le ordeno a las
turbas hacer trincheras en las
proximidades de esta para in-
pedir la entrada a las fuerzas
de Nuestro Glorioso Ejercito.

Requeridos los vecinos de esta
villa Don Mariano Balmoñ Jime-

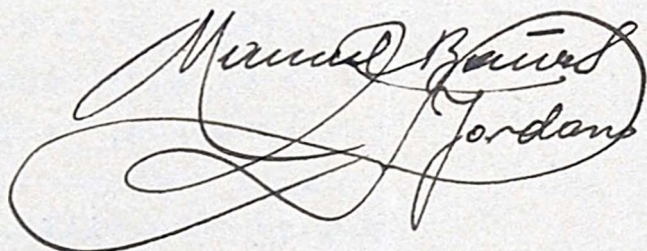
nez, y Don Mariano Jimenez Ostos, personas de sol
moral y material, para que manifiesten sobre la co
y antecedentes del citado individuo dicen, que pe
al Centro Obrero que anteriormente se expresa, que
no en el Movimiento activamente con armas hacien
te a las fuerzas libertadoras de esta villa dispa
varias veces con una escopeta que poseia, y que
riedad al Glorioso Movimiento Nacional observo
conducta.

Dios guarde a V. muchos años

Fuente Palmera 5 de Junio de 1939

Año de la Victoria

El Guardia 2º encargado.

A handwritten signature in dark ink, reading "Manuel Bañados Jordano". The signature is highly stylized with large, sweeping loops and flourishes, particularly around the 'B' and 'J'.

Señor Juez Militar Instructor de

Fuente Palmera

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
ÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

46

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio

Nº 74
En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24.047

que en este Juzgado Militar se sigue contra Francisco Peña Cobos cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 3 de Junio

de 1939 Año Triunfal de 1

Victoria El Juez Militar Instructor,

mandante del Puesto de la Guardia Civil de
Fuente Palmera

Circunstancias 41-años-casado-jornalero-natural
de Penabazur y vecino de la villa.

INFORME

80

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero. 74 de fecha 3 del actual, en la que interesa informes sobre conducta, antecedentes y actuacion en relacion con el Movimiento Nacional de Francisco Peña Cobos, cuyas circunstancias al margen se expresan, tengo el honor de manifestarle que el mencionado individuo intervino en el Movimiento con armas, haciendo frente a las fuerzas nacionales a su entrada en esta villa siendo el que dispuso la construccion de trincheras en las proximidades de esta poblacion para oponerse a la ocupacion de la misma por nuestro Glorioso Ejercito. Tomó parte en saqueos y aslto al Cuartel de la Guardia Civil. Antel del Movimiento observó buena conducta.

Como persona de solvencia que puedan declarar respecto a lo informado, se indican a Mariano Balmon Jimenez y Mariano Jimene Ostos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 10 de Junio de 1939
Año de la Victoria.
El Jefe Local.


Juan Garriguet

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa

LOCALIDAD

Nombre del informante: Jornalero
Circunstancias 41 años de edad, casado, jornalero
natural y vecino de esta villa, con domicilio en Ventilla a

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
ÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

96

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio

Circunstancias - años - casado - jornalero - natural de
Penalosa y vecino de la villa.

Nº 74

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24.047 que en este Juzgado Militar se sigue contra Francisco Peña Cobos cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 3 de Junio

de 19 39 Año Triunfal de la
Victoria El Juez Militar Instructor,

e Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Fuente Palmera

INFORME

10.

Nombre del
Circunstancias 41 años de edad, casado, jornalero
natural y vecino de esta villa, con domicilio en Ventilla.
Nº 434

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 74 de fecha 3 del actual, en la que interesa informes sobre conducta, antecedentes y actuacion en relacion con el Movimiento Nacional de Francisco Peña Cobos, cuyas circunstancias al margen se expresan, tengo el honor de manifestarle que el mencionado individuo intervino en el Movimiento con armas, haciendo frente a las fuerzas nacionales a su entrada en esta villa, siendo el que dispuso la construccion de trincheras en las proximidades de esta poblacion para oponerse a la ocupacion de la misma por nuestro Glorioso Ejercito. Tomó parte en saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia civil. Antes del Movimiento observó buena conducta.

Como personas de solvencia que pueden declarar respecto a lo informado, se indican a Mariano Balmon Jimenez y Mariano Jimenez Ostos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 10 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.
El Alcalde,



Juan M. Fernandez

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

11.

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio.....

Nombre del inculcado Francisco Peña Cobos
Circunstancias Al año casado jornalero natural de Peñalosa y vecino de la Ventilla. No 74

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24.027 que en este Juzgado Militar se sigue contra Francisco Peña Cobos cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera a 3 de Junio

de 19 39 Año Triunfal de la

Victoria

El Juez Militar Instructor,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Fuente Palmera

Indagatoria del encartado

Francisco Peña Cobos

En Fuente Palmera a 3 de Junio

de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta

al margen, de 41 años de edad, natural de Peñalosa provincia de Córdoba y vecino de La Ventilla de estado casado y

profesión jornalero que sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de

que le impuso la pena de

la cual cumplió

y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1.564 pelo cano barba poblada cejas negras color sano ojos verdes y tiene como señas particulares no

Es hijo de Francisco y de Teresa naturales de Fuente Palmera y de Fuente Palmera; está casado con Encarnación García Peña y tiene cuatro hijos.

- PP. PREGUNTADO Para que manifieste el partido politico a que perteneció dijo: que pertenecía a la Unión General de Trabajadores.
- Preguntado Por la conducta seguida al producirse el Movimiento Nacional dijo: que se opuso con las armas al mismo colocándose enteramente a disposición del comité revolucionario.
- Preguntado Por la clase de servicio de armas que realizaba en la aldea de la Ventilla manifestó, que formaba parte de un grupo de unos venticinco hombres francionados en otros menores que ocupaban las tacacalles al objeto de permitir unicamente el transito a aquellas personas de marcado matiz marxista y que estuviesen avaladas mediante el pase correspondiente por el comité.
- Preguntado Si tomó parte en alguna recogida de armas o en algún saqueo o dijo que no ya que en las varias veces que de orden del comité se procedió a realizarlo no le correspondió figurar en los grupos encargados de esta misión.
- Preguntado Si tomó parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta población dijo que no ya que durante el tiempo en que tuvo lugar el asalto permaneció en su aldea cumpliendo el servicio de armas que le habian ordenado.
- Preguntado Convenientemente manifestó en cierta ocación que para estar prevenidos ante cualquier aproximación de fuerzas Nacional les convenía efectuar en los alrededores del pueblo algunas trincheras.
- Preguntado Si es cierto que al entrar fuerzas Nacionales en la aldea hizo frente a las mismas con repetidos disparos de espopeta dijo que no por haber silido huyendo, marchando en dirección a Pozoblanco y de aquí a Madrid en donde ingresó como voluntario en el batallón Córdoba que mandaba Antonio Jaen Morente, solicitando e ingresando en la brigada de Carabineros número sesenta y cinco, prestando servicios como enfermero en el Hospital de la brigada.
- Preguntado Si tiene algo que agregar a estas manifestaciones dijo que no.

En este estado S.S. dió por suspendida la presente indagatoria y leida por su acuerdo la halló conforme afirmandose y ratificándose en su contenido.

firmado con el Sr. Juez. Doy fé.

Baltasar Gutiérrez

Juan^{co} Lina

José Simón Pedarros

Declaración del Testigo

En Fuente Palmera a veintitres

Mariano Jimenez Ostos de Junio de mil novecientos treintinueve

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 42 años de edad, de estado casado natural de La Ventilla

de profesión agricultor que no ha sido procesado, y con domicilio en La Ventilla y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

Manifiesta que conoce al encartado Francisco Peña Bobos, el cual pertenecía a la unión general de trabajadores, destacándose desde el primer día de la dominación marxista como elemento director de los individuos revolucionarios, él era el jefe de todos ellos indicando los lugares en que debían de hacer la guardia y ordenando a los que debían ocupar los puestos. Durante todos aquellos días se le veía constan y enmet armado de una escopeta vigilando los puestos para ver si estaba bien hecha la vigilancia y al mismo tiempo si se cumplían las órdenes, agrega que el individuo en cuestión tenía al mando directo y personal de unos treinta hombres armados de escopetas y procedentes de la ladea y casillas comarcales, Manifiesta que según sus noticias, completamente ciertas el encartado había aconsejado repetidas veces a los hombres que integraban las fuerzas que mandaba, la conveniencia de hacer trincheras en las afueras del pueblo para poder hacer una resistencia eficaz en el caso de que viniesen las fuerzas Nacionales.

Preguntado que es lo que sabe de este individuo en todo aquello que se refiere al asalto a este cuartel de la Guardia Civil dijo, que aunque de la aldea de la Ventilla salieron grupos voluntarios para tomar parte activa en el asalto mencionado no tiene absolutamente ningún conocimiento de que en aquel momento él haya venido a Fuente Palmera.

Hace constar que al entrar las fuerzas Nacionales vió a este sujeto hacer repetidos disparos sobre un camión blindado que venía por la carretera de la Carlota, no pudiendo continuar la resistencia a causa de la pronta llegada de otras fuerzas Nacionales.

Preguntado Si tiene algo mas que manifestar dijo que no, y leida que le fué esta su declaración por haber renunciado al derecho que tiene de leerla por sí, la halló conforme afirmandose y ratificándose en su contenido, firmandola con el señor Juez y conmigo el secretario que doy fé.

[Handwritten signatures: Mariano Jimenez Ostos and Jefe Simón Pedarria]

Declaración del testigo En Puente Palmera a ventitres de Junio de mil

Mariano Balmón Jimenez cientos treintinueve, ante este Juzgado el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho de 49 años de edad, de estado casado, natural de la Ventilla de profesión industrial, que no ha sido procesado, y con domicilio en la Ventilla, y que no le comprnden las demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta que conoce a Francisco Peña Cobos, el cual estaba afiliado a la unión general de trabajadores y aunque antes del movimiento estaba conceptuado como buena persona durante los días de la dominación roja se destacó como todo lo contrario constituyéndose inmediatamente en jefe de todos los marxistas de la aldea; desde los primeros momentos ordenó que se estableciese servicio de vigilancia en las bocacalles y afueras de la aldea, viendosele con frecuencia armado de una escopeta recorriendo los distintos puestos por él ordenados. Manifiesta que tenía un total de unos treinta hombres a sus órdenes perfectamente organizados con un plan regular de relevos. Sabe también que en distintas veces les hacía la observación de que era necesario llevar a cabo trabajos de atrincheramiento en las calles que habian acceso a la población.

Preguntado Si es cierto que el individuo en cuestión tomase parte en el asalto a este cuartel de la Guardia Civil dijo que no puede afirmar nada en lo que se refiere a este particular.

Manifiesta que le consta firmemente que este sujeto al entrar las fuerzas Nacionales hizo resistencia a las mismas con la escopeta que tenía.

Preguntado Si tiene algo más que decir manifiesta que no, y leída que le fué esta su declaración por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por sí la halló conforme a firmandose y ratificándose en su contenido firmandola con el señor Juez y conmigo el secretario que doy fé.

Mariano Balmón
Francisco Peña Cobos
José Luis Redarri

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Fuente Palmera veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que pertenecía a la Unión General de Trabajadores; que se opuso con armas a nuestro Movimiento; que tenía el mando directo y personal de unos treinta hombres; que era el jefe de La Ventilla indicando los lugares en que se debía montar la vigilancia y ordenando el número de hombres que debía ocupar los puestos; que armado de una escopeta recorría continuamente los puestos para cerciorarse de que estaba bien montado el servicio y se cumplían las ordenes; que aconsejaba a las turbas la conveniencia de hacer algunas trincheras en las afueras de la aldea para poder resistir bien si venían las fuerzas nacionales; que al entrar estas las estuvo tiroteando; que ingresó como voluntario en el batallón "Córdoba" solicitando después carabineros en donde ingresó.

RESULTANDO DE LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES: que tomó parte en saqueos; que intervino en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Francisco Peña Cobos por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Francisco Peña Cobos, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbalese declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutierrez González Juez

Militar de Fuente Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Antonio Gutierrez

Jose Simón Pedarrás

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el Procesamiento de.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....
..... que de turno le corresponda..... y firma conmigo el Secre-
tario en Fuente Palmera a veintitres de Junio..... de mil novecientos
treinta y nueve.....

Doy fe.

Jose Simón Pedarrás

Juan Co. Peña Cobos

AUTO-RESUMEN

15.

En Muente Palmera a veintitres de de Junio

de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra Francisco Peña Cobos y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado

procesado permanecía a la Unión General de Trabajadores; que tenía el el mando de unos treinta hombres; que se opuso con armas a nuestro Movimiento; que era el jefe de La Ventilla, indicando los lugares en que se debían montar los puestos y el número de hombres que debían ocuparlos; que armado de una escopeta recorría los puestos para cerciorarse de que estaba bien montado el servicio y se cumplían las ordenes que aconsejaba a las turbas la conveniencia de hacer algunas trincheras en las afueras del lugar con el fin de que entrasen las fuerzas nacionales; que al entrar estas las estuvo tiroreando; que ingresó como voluntario en el batallón "Córdoba" solicitando después carabineros donde ingresó.

que tomo parte en waqueos; que intervino en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil.

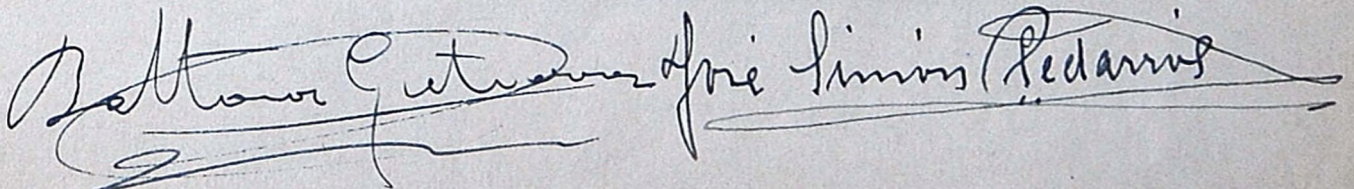
CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Francisco Peña Cobos cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Muente Palmera, Baltasar Gutierrez Juez Militar Alferez Provisional e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,



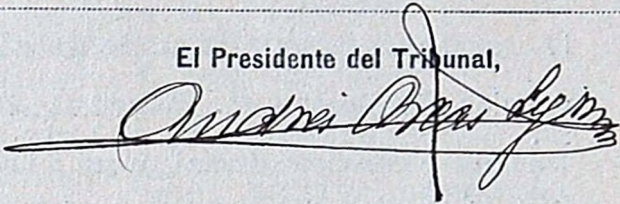
Diligencia de remisión.—En Fuente Palmera a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de quince folios útiles, de lo que doy fe.



16

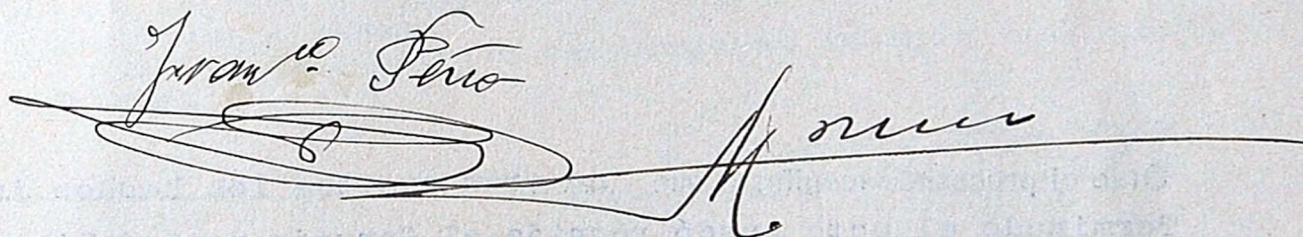
Secreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 1 de Agosto de 1939
a las 22=30 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Córdoba 1 de Agosto de 1939 = Año de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

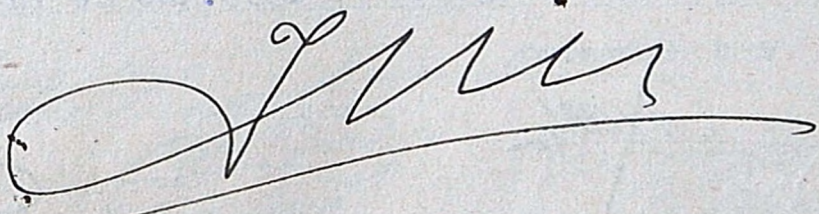


Comunicación de notificación.—En el mismo día a _____
de _____ de mil novecientos _____

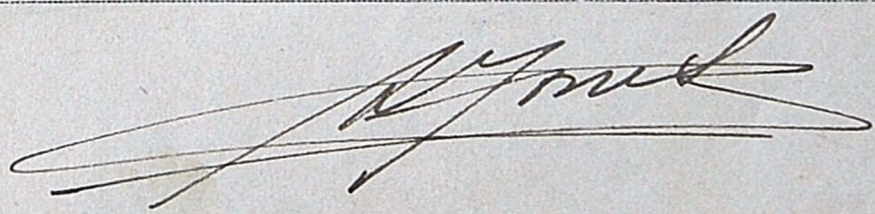
Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Francisco Peña Cobos
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.



Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma



Sr. Defensor:—Queda instruido y firma



ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. Andres Arcas Linn Comandante de Caballeria

vocales D. Ponente D. Marcial Zurera Romero Capitanes D. Antonio P
D. Pedro Fernandez Ayllon D. Clemente Peras de Francisco Supl
Melchor Bravo Rodriguez Fiscal D. Jose Ramon de la Maestra Defe
Antonio Torres

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus r
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del del
que prevee el artículo 238 del Código de Justicia Militar en su pá
2º.

y solicitó para el procesado la pena de reclusión militar perpetua.

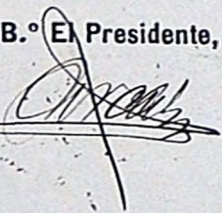
El Defensor expuso que su defendido debía ser absuelto.

Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados
Terminado el acto quedó reunido el Consejo para deliberar y
tar sentencia;

Córdoba 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,



SENTENCIA

17

En la plaza de Cordoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria Se reúne el Consejo de Guerra permanente de urgencia para ver y fallar la causa instruida contra el procesado Francisco Peña Cobos de 41 años de edad de estado casado natural y vecino de La Ventilla jornalero hijo de Francisco y Teresa, por el delito de adhesion a la rebelion, Hecha relacion del resultado de la causa y presente el Ministerio Fiscal defensor del procesado y este y ~~resultando~~ y

ULTANDO Que el procesado Francisco Peña Cobos de filiacion marxista destacado se opuso con armas al triunfo del glorioso movimiento Nacional intervino en registro saqueos y robos profano inagenes se unio a las turbas que asaltaron el cuartel de la Guardia Civil y figuro en la Cabballeria. HECHOS PROBADOS.

SIDERANDO Que los hechos anteriormente sentados como probados constituyen un delito de adhesion a la rebelio previsto y sancionado en el articulo 238 del Codigo de Justicia Militar en relacion con los bandos declarativos del Estado de Guerra y de los que aparece como responsable en concepto de autor el procesado Francisco Peña Cobos.-

NSIDERANDO Que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.

VISTOS los articulos citados y demas de general aplicacion.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Peña Cobos como autor de un delito de adhesion a la rebelion a la pena de RECLUSION MILITAR PERPETUA, y a las accesorias de inhabilitacion durante su extinsion y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exigiran en el tramite oportuno por las autoridades competentes.

Asi por esta nuestra sentencia no pronunciamos mandamos y firmamos.

Andrés Bello

Antonio Perez Gony

Pedro Fernandez Cayllon

Clemente Heredia
(se)
Francisco

Wainwright

Revisado

Notificaciones. Seguidamente notifique la anterior
sentencia a los Sres Fiscal y Defensor ha-
ciendo constar que la misma no era firme
ya que no habia sido aprobada por la Super-
ior Fiscal. Firma doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Que seguidamente se remite a Auditoria doy fe



18

COMANDO EN JEFE
AUDITORIA DE GUERRA
DEL
ALTO COMANDO DE OPERACIONES
DEL SUR

Año de la Victoria

CORDOBA a 12 de Agosto de 1939 Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado FRANCISCO PEÑA COBOS como autor del delito de Rebelion Militar por Adhesión, comprendido en los artículos 237 y 238 en su parrafo 2º del Código de Justicia Militar, a la pena de RECLUSION PERPETUA, con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y al pago de las responsabilidades civiles que en su dia se determinaran por el Tribunal competente, y.

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra Francisco Peña Cobos como autor del delito de Adhesion a la Rebelion comprendido en los artículos 237 y 238 parrafo 2º de citado Código y pasen los autos al Instructor para notificacion, ejecucion y deducion de testimonios prevenidos en el artículo 28 del expresado ordeno legal con destino al Alto Tribunal por conducto de esta Auditoria Delegada, a la que se devolveran los autos para su archivo, una vez cumplido lo ordenado.

EL AUDITOR, DELEGADO.



[Firma manuscrita]

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º *24047/39*
correspondiente a *Francisco Peño Cobos*
cedente del Juzgado Militar *de S. Juan de los Rios*

REGISTRO DE PRISIONES
CENTRAL
DE PENADOS Y REBELDES
de de 19
EL JEFE DEL REGISTRO.
MADRID

19

20
DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO, DON RAFAEL PINEDA MORENO, TENIENTE
PROFESIONAL DE INFANTERIA, Juez Militar de Ejecutorias, habiendo de nom-
brar Secretario para las practicas de las actuaciones de notificación
de sentencia y liquidación de condena designo al de este Juzgado SARGEN-
TO DE ARTILERIA DON PABLO GRANADOS CRUZ, el cual una vez ante mi presen-
cia manifiesta no tener incompatibilidad en el ejercicio del cargo que
acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mis-
mo de las que fue enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma con migo en
Cordoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

VIDENCIA JUEZ) En Cordoba a veintisiete de May de mil novecientos cuarea
PINEDA MORENO) ta y dos.

Por recibida la naterior sentencia de acuerdo con lo que os
dena remítase testimonio de la sentencia al Consejo Supremo de Justicia
Militar por conducto del EXCMO SENOR GENERAL Gobernador Militar de es-
ta Plaza, y al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas; practi-
quese liquidación de condena y copia de la sentennia y enviase al Sr.
Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, donde actualmente se
encuentra el encartado; notifiquese al Sr. Juez Municipal de la natura-
leza del mismo y al Sr. Alcalde de su vecindad notificandole la pena
impue sta al encartado, remítase la ficha de antecedentes penales al Re-
gistro Central de Penados y rebeldes comuniquese la resolución la reso-
lucion recaida al encartado, interese en todo caso escuses de recibo que
seran unidos a continuacion.

Lo mandado y firma S.S.- Doy F.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

NOTA.-SIGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO.-DOY F.

Granados Cruz



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-CORDDBA veintisiete de Mayo de mil nove
tos cuarenta y dos,yó, el Secretario,teniendo a mi presencia al
cartado _____

le notifiqué en forma legal la resolución recaída en la presen
causa y de quedar enterado _____

DOY FÉ.

LIQUIDACION DE CONDENA DEL PENADO Francisco Peña Cobos

acartado en el procedimiento sumarísimo número 24047 del año 1939 instruido por el delito de ADHESION A LA REBELION

	Días	Años
Ha sido condenado a la pena de TRINTA AÑOS		
que reducida a prisión el día 11 de Mayo de 1939		
se hizo firme la sentencia el día 12 de Agosto de 1939		
se le abona por prisión preventiva		
se le abona por años hástos.	94	"
le queda por cumplir de la pena impuesta	8	"
DEJARÁ EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA NUEVE.	263	29

Y para que conste expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

La del Jefe Inmune

Callisquedo



22

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SECRETARÍA JURÍDICA

Núm. Q-9429

Causa n.º 24047

Partado FRANCISCO PEÑA

BCS

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dinamante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Córdoba 23 de Junio de 1942

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.,

[Handwritten signature]



REGISTRO GENERAL
Ref. 4511

r. Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA

23

1255

7433

Tengo el honor de acusar recibo del testimonio y liquidacion de condena del recluso en este Establecimiento y por el procedimiento que al margen se expresa habiendo sido notificado de la misma el interesado segun diligencia al dorso.

Dios guarde a V.S. muchos años

Burgos 24 junio de 1942



[Handwritten signature]

Comandante Militar de Ejecutorias Sr. Pineda Moreno.

C o r d o b a

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En el dia de la fecha
y ante el funcionario del Cuerpo de Prisiones que suscribe comparece el encartado Francisco Peña Colos
_____ por el sumario núm 24.047 el cual
notifiqué en legal forma la resolución recaída en la
causa contra el mismo seguida a que antes se hace r
ferencia, y de quedar enterado _____

Francisco Peña

DON FÉ.

Alacant

Francisco Peña Colos



24

AUDIENCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

Secretaría

De orden del Ilmo. Sr. Presi-
 dente de esta Audiencia, se ha V.
 L. recibo del testamento de la reso-
 lución recaída en el procedimiento
 no 24044 seguida contra *Fra-
 nco Peña Coto*
 que se copió a su oficio fecha
19 etc. n.º 1255

Des gardo a V.L. muchos años
 Córdoba 30 de Junio de 1942



El Secretario

[Firma manuscrita]

Sr. J. de H. de esta Plaza



AYUNTAMIENTO

DE

FUENTE PALMERA

(CÓRDOBA)

Núm. 699

25
1255

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion numero 1255 de fecha 27 de Mayo anterior, en la que participa a esta Alcaldía que Francisco Peña Cobos, de 41 años de edad, estado casado, jornalero, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecinos de esta villa, con domicilio en la aldea de Ventilla, ha sido condenado a la pena de reclusión militar perpetua, accesorias de inhabilitacion y responsabilidades civiles correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 2 de Julio de 1942.

El Alcalde,

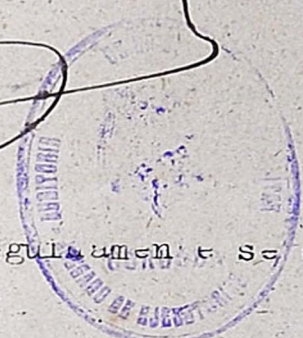
Sr. Juez de Ejecutorias.

C O R D O B A

NOVELA (JUEZ) En Corrientes 17 de Agosto de mil novecientos...

Practicadas todas las diligencias de ejecucion de sentencia recibida... remite esta que consta de 26 folios utiles... Lo padeveyo y rubrica S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

Diligencia. Segunmen e se cumplio lo mandado. Doy fé.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION

FRANCISCO PEÑA COBOS natural de Peñalosa (Córdoba)
 de 41 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero, fué conde-
 nado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Córdoba el 3
 de Agosto de 1939 a la pena de Reclusión Militar Perpetua
 con las accesorias de inhabilitación absoluta
 como autor de un delito de adhesión a la Rebelión
 definido en el artículo 236 del Código de Justicia Militar.
 Empezó a cumplir la pena el 3 de Junio de 1939 y actualmente se encuentra
 en la Prisión de Fuente Palmera
 La Comisión Provincial de Córdoba, admitiendo los hechos probados, propone que
 sea conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo, y que la definitiva, hecha
 aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de Veinte
años y un día (N.º 9 y 19 G. III) con las accesorias de citadas

La Autoridad judicial informa conforme con la Comisión

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de que el procesado FRANCISCO PEÑA COBOS, de filiación marxista, destacado se opuso con armas al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, intervino en registros, saqueos y robos, profanó imágenes se unió a las turbas que asaltaron el cuartel de la Guardia Civil y figuró en la caballería.

que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a

lo considera comprendido III en el caso del grupo III de la anterior citada disposición, y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de Veinte años y un día de Reclusión Mayor y accesorias correspondientes a la pena primitiva

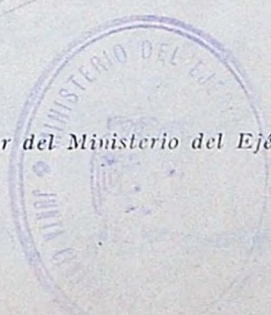
Y tomado este acuerdo por unanidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.
 Madrid, 27 de Octubre de 1942

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,



El Excelentísimo

3- NOV. 1942

mo Señor Ministro del Ejército, con fecha de de 194..., dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de Veinte años y un día de Reclusión Mayor de la pena primitiva que se conmutan igualmente.

sin

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E., para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de 1942

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

Enrique Linares

El Vocal Judicial,

[Signature]



Encomienda Señor Capitán General de la 2ª Región Militar

CON EMPLTO GRANDE LEÓN, OFICIAL SEGUNDO HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y
JEFES ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE PENAS DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE CORDOBA.-

C E R T I F I C O: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones designo al que lo es de este Juzgado, Sargento de Complemento del Arma de Caballería DON FRANCISCO MATEOS GARCIA, el que enterado del Cargo que se le confiere lo acepta y jurá, obligándose a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que conste en prueba de conformidad firma el presente en Córdoba a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Prov. dencia Juez) En Córdoba a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Sr. Grande León..)

Por recibo del anterior certificado de resolución definitiva únase al procedimiento de su razón que se encuentra en el archivo provisorio de este Juzgado y en su consecuencia ofícase al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Capital para que manifieste si se encuentra en la misma el encartado y con su resultado se proveerá.-
Lo mandó y firma S.S de que Doy fe=

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe=

[Handwritten signature]

Presidencia Juez) En Córdoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Sr. Grande León..)

Por recibido acumulado recibo del Registro Central de Penados y Rebeldes amone a los autos
Lo mandó y firma S.S de que Doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Diligencia. Cumplirse lo ordenado doy fe

[Handwritten signature]

Providencia Juez) En Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.
Sr. Grande León..)

Por recibido oficio que remite el Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, dando cuenta de que el encartado fué trasladado a la Prisión Central de Burgos, unase a los autos y oficiase en los mismos extremos al Sr. Director de esta última Prisión.-

Lo mandó y firma S.S de que Doy fe=

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe=

Providencia Juez) En Córdoba a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.
Sr. Grande León..)

Por recibido oficio del Sr. Director de la Prisión Central de Burgos, dando cuenta de que el encartado fué trasladado a la Central de Valdenoceda (Burgos) unase a los autos y oficiase en los mismos extremos al Sr. Director de esta última.

Lo mandó y firma S.S de que Doy fe=

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple, lo ordenado. Doy fe=

Providencia Juez)
Sr Grande León.-) En Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido oficio de la Prisión de Valdenoceda en el que da cuenta que el encartado se encuentra en la misma, unase a los autos; deduzcase testimonio del certificado de resolución definitiva; practíquese la nueva liquidación de condena; librese exhorto al Excmo Sr Capitan General de la Segunda Region Militar, comprensivo de ambos documentos; para que por su curso correspondiente, sea diligenciado en el encartado y entregados al Sr Director de la misma al que se le exigira acuse de recibo que se unira al exhorto y relevese la ficha de antecedentes penales.

Lo mando y firma Su Señoría de que doy.....fe.-

Diligencia.-Seguidamente se cumple, lo ordenado de que doy.....fe.-

29

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º **34047-39**
correspondiente a **Francisco Peña Cobos**
procedente del Juzgado Militar de **Ejecutorias de Comu-**
nicaciones de Penas de Córdoba.

..... de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

MINISTERIO DE
DEFENSA
REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES
15 MAY 1939



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

Numero 399

Conforme a lo interesado por V.S.
en su stento oficio de fecha 13 del
actual, tengo el honor de partici-
parle que el penado FRANCISCO FENAS
COBOS no se halla re-
cluido en este Establecimiento, ya
que con fecha 18 de Junio de 1941
fue conducido a la Prision Central
de Burgos



Dios guarde a V.S. muchos años
Cordoba 15 de Abril de 1943

[Handwritten signature]

r.. Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones
Fenas de Esta Plaza.



PRISION CENTRAL
DE
BURGOS
DIRECCION

N.º 8717

En contestacion a su escrito de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el penado FRANCISCO PEÑAS COBOS, de 45 años de edad, casado, jornalero, natural de Peñalosa y vecino de La Ventilla, fue trasladado a la Prision Central de Valdenoceda el dia 22 de Noviembre ultimo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos 22 de Noviembre de 1943



F. Leon

r. Juez Especial de Ejecuciones de Conmutacion de Penas

Sr. Grande Leon

CORDOBA



COMISION CENTRAL
DE
VALDENOCEDA
DIRECCION

No. 3736

En contestación a su oficio de 23 de Abril último, tengo el honor de comunicarle que se encuentra en este Establecimiento FRANCISCO PEÑA COBOS, extinguiendo la pena de 30 años de reclusión mayor, impuesta por el delito de adhesión a la rebelión en causa N° 24047, por Consejo de Guerra celebrado en Corcoba el día 3 de Agosto de 1,939.
Dios guarde a V.S. muchos años
Valdenoceda 4 de Mayo 1, 943.



[Handwritten signature]

QUEZ DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE PENA DE

C O R D O B A

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES
DE PENAS DE LA PLAZA Y PROVINCIA
CORDOBA

CONDICION DE CONDENA del condenado por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia
047-39 instruido contra Francisco Peña Cobos

reducido a Prisión por la presente Causa al día once de Mayo de mil novecien
treinta y nueve.-

condenado a la pena de Treinta Años de Reclusion Mayor y accesorias.

ha sido conmutada la pena impuesta por la de veinte Años y un día de reclusion
Mayor, SIN las accesorias de la Pena Primitiva.

su consecuencia dejará extinguida la pena el día once de Mayo de mil nove-
ntos cincuenta y nueve.- S. e. u. u.

Córdoba a 10 de Mayo de 1,943.

Vº Bº
EL JUEZ DE EJECUTORIAS DE
CONMUTACIONES DE PENAS.-

El secretario.

Providencia Juez) En Córdoba a primeros de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Grande León)y tres.

Habiendo de cesar el Juez que provee en el desempeño de este Cargo en cumplimiento de Orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, comunicada en oficio de esta fecha con el nº 8,940 y hacer entrega del mismo al Teniente de Caballeria DON FRANCISCO -- ESCRIBANO FERNANDEZ, le hago entrega al mismo del presente Procedimiento que consta de 34 folios útiles

Lo mandó y firma S.S^a de que Doy fe=

LIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe=

do
is-

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

Don FRANCISCO ESCRIBANO FERNANDEZ, TENIENTE DE CABALLERIA.-----
y Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y Provincia
de Córdoba.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación
de las precedentes actuaciones, designo a Sargento de Complemento del Arma de Ca-
balleria D. FRANCISCO MATOS GARCIA que ante mi presencia y una vez enterado del cargo que
se le confiere, lo acepta y jura, quedando obligado a desempeñar bien y fielmente las obliga-
ciones del mismo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma el presente conmigo en Córdoba a
diez de Julio del año
mil novecientos cuarenta y tres.

*Fran. Escrivano
Fernandez*

F. Matos

Providencia Juez Sr.) en Córdoba a diez de Julio de mil novecientos
Escribano Fernandez.) cuarenta y tres.-

Por recibido exhorto diligenciado en el encar-
tado, unase a los autos, y apareciendo en el mismo que la nueva
liquidación de condena no se le ha entregado al Sr Director
de la Prisión Central de Vardenoceda, desglosese del presente
exhorto y remítase la liquidación de referencia con atento ofi-
cio al Sr Director de repetida Prisión, interesandole acuse de
recibo de la misma.-

Lo mando y firma S.S. de que doy Fé

Franco Coribano *Juan Dominguez*

DILIGANCIA:.-Seguidamente se cumple lo ordenado...Doy fé

Mateo

36

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SECRETARIA JURIDICA

Núm. 12905

OSCO PEÑA COBOS

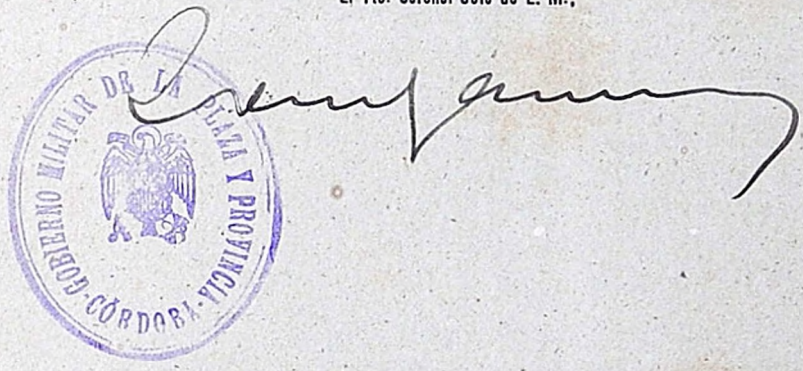
SECRETARIA GENERAL
DE SALIDA
CARRAN. 9003

*Cumplimentado en la persona que al
margen que se expresa, devuelvo a V. S.
el exhorto que para su evacuación en el
mismo remitió a este Cobierno Militar.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 3 de Julio de 1943

De Orden de S. E.
El Tte. Coronel Jefe de E. M.,



Sr. Juez Militar Ejecutorias de Conmutaciones de Penas

PLAZA

EXCMO SR DON MIGUEL PONTE Y MANSO DE ZUÑIGA, CAPITAN GENERAL DE LA SEGUNDA DIVISION MILITAR Y AUTORIDAD JUDICIAL DE LA MISMA, Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, DON EMILIO GRANDE LEON, OFICIAL SEGUNDO HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y JUEZ ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE PENAS DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA.†

A la autoridad Judicial y Juez que se designe para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y participo: Que en este de mi cargo se da cumplimiento a la ejecutoria de conmutación de pena recaída en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 24.047-39 instruido contra el recluso condenado Francisco Peña Cobos en el que preveido de esta fecha, he acordado dirigir a V/S. el presente como lo ejecuto, por el cual en nombre de S. E. El Generalísimo (q.d.g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego se sirva aceptarlo, y en su cumplimiento disponer la practica de las diligencias que se interesan, pues en hacerlo asi y en devolvermelo diligenciado a la brevedad posible, por conducto recibido, administrará justicia, quedando a la reciproca en casos análogos.



Dado en Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Emilio Grande Leon

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que previa identificación, se notifique en legal forma el adjunto testimonio del certificado de resolución definitiva, al recluso condenado Francisco Peña Cobos que se encuentra extinguiendola en la Prision Central de Valdenoceda.

2ª.- que una vez que lo sea, se haga entrega del certificado mencionado anteriormente, al Sr. Director de la Prision citada, exigiendole acuse de recibo de dicho documento que se unirá al presente exhorto.-

Córdoba a diez de Mayo de

mil novecientos cuarenta y tres.-

EL JUEZ DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE PENAS.-



Emilio Grande Leon

Certifico: Que habiendo de nombrar secretario
que me auxilie en estas actuaciones, heo com-
parado ante mi presencia al soldado de Granjeria,
posadero y comensal, y entiendo de su cargo que se
confia. manifiesta no tener ninguna incompatibilidad
para el puesto, acepto y juro cumplir bien y fiel-
mente los deberes de su cargo.
D. para que conste firma la presente en mi
Valdeseada a treinta de mayo de mil novecientos
veinte y tres

Miguel Benlaga Pavela *José Pérez Domenech*

Presidencia del fues }
Benlaga Pavela }

En Valdeseada a treinta de mayo de mil novecientos
veinte y tres.
Por recibir el presente esvoto que antecede, de la Auto-
ridad Militar de la Plaza, aceptase, registrese y en su cum-
plimiento trasladare este juzgado a la Prision Central de esta
Plaza para la practica de diligencias que se interesen
Lo mande y firme S. S. Soy fi. -

Miguel Benlaga Pavela *Pérez Domenech*

Presidencia :

Acto seguido se cumplimentó lo ordenado
Soy fi. -
Pérez Domenech

Presidencia del fues }
Benlaga Pavela }

En la Prision Central de esta Plaza a igual fecha.
Seguidamente se comunicó verbalmente lo personal en este
juzgado el recluso Francisco Pina Cobos, al objeto de pres-
tar declaración en las diligencias del presente esvoto.
Lo mande y firme S. S. Soy fi. -

Miguel Benlaga Pavela *Pérez Domenech*

Diligencia.-

Acto seguido se cumplimentó lo ordenado
con fe.-

Pere Samartín

Notificación.-

En la Prisión citada a igual fecha. Comparece el
suso que dice llamarse Francisco Pina Cobos, y el
Juro, le notificó, le auto de proceso amovido que
se da, en la parte que le corresponde, en virtud de
derechos que la ley le concede y dándose por
hecho lo firma con S.S.

de lo que doy fe.-

M. Pina

Francisco Pina

Pere Samartín

condena del juez
Antonia Parla

En Valdeuseca a treinta de Mayo de mil
novecientos cuarenta y tres.
Cumplimentado el presente exhorto de vuelta
al Comandante Militar de la Plaza.

Lo mando y firmo S.S. con fe.-

M. Pina

Pere Samartín

Diligencia

Acto seguido se cumplimentó lo ordenado
con fe.-

Pere Samartín



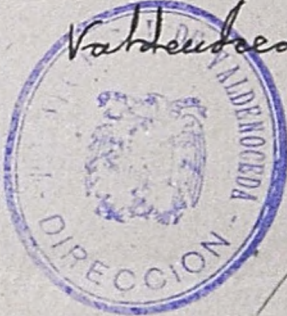
ION CENTRAL
DE
ALDENOCEDA
DIRECCION

11655

Tengo el honor de comunicarle a V.S. que en el día de la fecha se ha recibido en esta Central certificado notificando que la pena definitiva que debe sufrir en S.V. no 24047 el recluso Francisco Peña Cobos, es la de veinte años y un día.

Dios guarde a V.S. muchos años

Valdenueda 5 Junio 1943



[Handwritten signature]

Jefe del Destacamento Militar
Phasa

Providencia Juez Sr.) En Córdoba a veintidos de Julio de mil nove-
éscribano Fernandez) cientos cuarenta y tres .-

Por recibido acuse de recibo de la li-
quidación de condena del Sr. Director de la Prisión Central de
Valdagnoceda, unase a los autos y habiendo quedado terminadas
todas las diligencias de ejecución ordenadas pongase en co-
nocimiento del Iltrmo. Sr. Auditor Presidente de la Comisión
Central de Examen de Penas, por conducto de Sr. General
Gobernador Militar de esta Plaza, suplicandole acuse de recibo
para su unión a los autos y proceder al archivo definitivo de
los mismos.-

Lo mandó y firma S. S. de que Doy fe=

Franco - Escrivano

Juan Martínez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe=

Mateo



4)

PRISIÓN CENTRAL
DE
VALDENOCEDA

DIRECCIÓN

Núm. 5820

Tengo el honor de comunicar a S. S. que en esta fecha, procedente de ese Juzgado de su merecido cargo, se ha recibido en esta Central la liquidación de condena ~~y el testimonio de sentencia~~ del penado que al margen se menciona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valdenoceda, 16 de Julio de 1943



[Firma manuscrita]

Margen que se menciona

Peña Robos
no. 2 H. H. F.

DR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE *Comunicaciones de*
Carretera de la Plaza y Provincia de Córdoba

42

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORIA JURIDICA

Núm. 14756

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 1891

ESCO PEÑA COBOS

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruída contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V S muchos años.

Córdoba 30 de Julio de 1943.

De Orden de S. E.
El Tte. Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Juez Militar de Ejecutorias de Comunicaciones de Penas de esta

PLAZA

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región ga Auto-9 - 10 - 65.

Año de 1943

Causa núm. 240 1ª contra alcaes rebelion
por el delito de

Hoja correspondiente al condenado Orav^o Peral Robes

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo ✓

Edad 41

Estado cas

¿Sabe leer? s'

¿Sabe escribir? s'

Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena

Grado de ejecución o delito { Consumado 1'
Frustrado
Tentativa

Participación en el delito { Autor 1'
Cómplice
Encubridor

¿Ha delinquido con anterioridad?

Situación del procesado mientras se substanció la causa

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército

Ama o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece

Su situación o destino

Procedencia (las clases y tropa) { Del reemplazo ordinario
Del servicio reducido
Voluntario

Julia 21 de 9 de 1943

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Signature]

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región Pa

Int^o 9-10-45

Año de 1948

Causa núm. 25042 por el delito de Rebelión

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa..	Sobreseimiento	Definitivo	{ Por fallecimiento { Por otros motivos	@ guerra R P
		Provisional		
Sentencia		Tribunal que la dictó		
		¿De conformidad con el Fiscal?		
		Pena o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
		Absolución		
		¿Fue sumarísimo el procedimiento?		si
Tiempo invertido en la tramitación			Menos de seis meses	
			De seis meses a un año	si
			Más de un año	

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Madrid 7 de 1948

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Handwritten Signature]

Providencia Juez

Sr. Gesobano Fernandez

En Córdoba a Doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido acuse de recibo del oficio que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, en el que se le daba cuenta de haber quedado terminadas todas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia a que ha sido conmutado el encartado y que se remitió per conducto del Excmo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, unase a los autos y remítanse las presentes actuaciones al

Lo mando y firma Su Señoría de que doy.....fe.

Frau. Cicubau

Judomateo

DILIGENCIA DE REMISIÓN

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con la misma fecha de la Providencia que antecede, se remite el presente Procedimiento a la Superioridad, para su archivo, compuesto de 43 folios útiles, de lo cual doy.....fe.

mateo

AUDITORIA
Estado
Número
Letra
25
3953

44

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 27 Agosto 1943

El Auditor,

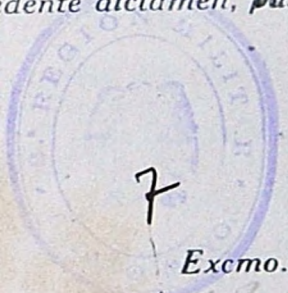
[Handwritten signature]

2.
9 934
10



Sevilla 14 Septe 1943

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



7

Excmo. Sr.

[Handwritten signature]
16 9 113
23

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 29 9 - 43

15480

El Fiscal,

[Handwritten signature]



15480

Capitanía General de la 2ª Región
SECCION DE JUSTICIA

Sevilla

Archivense estas actuaciones en



Cumplimentado el servicio de estadística archivase en esta Capitanía General y dese copias a su instrucción.
Sevilla 30 Septbre 1943

[Handwritten signature]

2.ª REGION MILITAR
ENTRADA 223
23 JUL 1949
Secc. JUST



usada 45

UHOHY-39
30-9-43
34-33699
P. 9-8-49

Excmo Señor.

Francisco Peña Cobos, natural y vecino de Fuente Palmera, (Córdoba) con residencia y domicilio en la aldea Ventilla, de cincuenta y un años, casado, sujeto a Libertad Vigilada, dependiendo de la Junta Local de esta villa, a V.E. con el respeto y consideración debida expone: Que encontrándose en mencionada situación como encartado que fué en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 24.047, de la Plaza de Córdoba, en la que fué juzgado el día 3 de Agosto de 1.939, siendo condenado a la pena de veinte años y un día, pasando a la Prisión Central de Burgos y desde esta a la Prisión Provincial de Zamora de la que fué liberado el 17 de Febrero de 1.944, y estimando le comprenden los beneficios de la gracia de indulto que regula el Decreto de 9 de Octubre de 1.945, es por lo que

SUPLICA

a V.E. que previos los asesoramientos procedentes para comprobar la buena conducta observada por el recurrente se digne concederle el indulto que mencionado Decreto establece.

Es gracia que respetuosamente pide y espera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.

Fuente Palmera (Córdoba) a 21 de Julio de 1.949.

Excmo Señor.

Francisco Peña

Excmo Señor Capitan General de la Segunda Región Militar.

SEVILLA.

HG

Capitanía General de la II Región

SECRETARIA de JUSTICIA

Sevilla 16 de Agosto de 1949

Por disposición de S. E. pasa la presente instancia relativa a FRANCISCO PEÑAS COBOS. *Si*

en unión del procedimiento 24047-39

instruido contra el mismo al Auditor de Guerra de esta Región, a efectos del Decreto de 9 de Octubre de 1945, para que con devolución informe.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

Comandante Auditor,

El Capitán Auditor



Handwritten notes:
18/8/49
10787

Handwritten signature: Luis Peñas Cobos

SECRETARIA

47

Si

Sevilla 28-de Septiembre de 1.940

pase la adjunta instancia promovida por Francisco Peña Cobos
en unión de la causa instruida contra dicho individuo, por el supuesto delito
de Rebelión Militar, al Sr. Fiscal Juridico Militar de la Región, a fin de
que con devolución se sirva informar sobre la aplicación del indulto de 9
de Octubre de 1.940 (D.O. núm. 243).--

EL AUDITOR.



1940

FISCALIA JURIDICO MILITAR			
Entrada el	5	de	10
			de 19
Salida el	6	de	10
			de 19

48
Excmo. Sr.

FISCAL DICE:

FRANCISCO PEÑA COBOS

cuyas circunstancias personales constan en la
de CORDOBA

presente Causa núm. 24047/39

para que le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 236).

Examinada la Causa, resulta condenado el peticionario con fecha 3-Agosto-39

condenado a la pena de Reclusión perpetua

accesorias legales como autor de un delito de Auxilio A LA REBELION

Dicha pena si le fué comutada por la de 20 años y un día de reclusión mayor

En la actualidad se encuentra en la situación de libertad condicional

Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la Sentencia, no son de los exceptuados en el Art. 1.º del Decreto mencionado y art. 3.º de las instrucciones del Ministerio del Ejército de 27 de Octubre de 1.945 (D. O. núm. 245)

Por todo lo expuesto ES PROCI DENTE la concesión de la gracia solicitada, sin extensión de la misma a las accesorias.

Dicho beneficio quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Si así se acordara deberá volver la Causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 6 de

Octubre

de 1949

EXCMO. SR.

El Fiscal.



Manuel Quintana

OTRO SI DIGO: Que en caso de denegación de la gracia por V. E. si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se remitirá el mismo testimonio de este informe, del Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad a más de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y derechos relativos al recurrente.



EXCMO. SR.

El Fiscal,

Manuel Quintana

Excmo. Sr.

De acuerdo con el informe del Sr. Fiscal Juridico Militar de la Region y por sus propios fundamentos, pudiera hacerse aplicacion de los beneficios de indulto al condenado Francisco Peña Cobos en la forma, extensión y condiciones que el presente informe especifica. ©

Si V.E. resuelve de conformidad, pasará la Causa al instructor que se designe, para constancia, cumplimiento y notificación al interesado. Una vez ello cumplido la elevará a esta Auditoria a los efectos que procedan.-

V.E. no obstante resolverá

Sevilla a 20 de Octubre de 1.949

EL AUDITOR.-



50

Sevilla 23 de Octubre de 1949

P 221
27.10.49
CONCEDER

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo los beneficios del decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945 al rematado FRANCISCO PEÑA COBOS remítanse las actuaciones al Gobierno Militar de CORDOBA a fin de que designe Juez para cumplimiento de cuanto propone, acusando recibo.

El Capitán General,

[Handwritten signature]



al Juez J
acusar recibo
26-10-49

3400
95 10 49

51
CAPITAN GENERAL
SAZ 20/85
ERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA


JUSTICIA.- Negociado C.- Número 5373

Córdoba, 28 de octubre de 1949.-

General Gobernador Militar al Sr. Juez Militar Even-
tual nº 1 de esta PLAZA=

Adjunto remito a V.S. procedimiento se-
guido a FRANCISCO PEÑA COBOS. - - - -, a fin de
que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por
el Excmo. Sr. Capitan General de esta Region en
Decreto de fecha 23 del actual.

De Orden de S.E.
EL COMANDANTE SECRETARIO,



[Handwritten signature]

Don JUSTINIANO PEREZ FERRAZ, Comandante de Infanteria

Juez Militar Eventual nº 1 designado instructor en la precedente Orden de Proceder, habiéndolo de elegir Secretario para estas actuaciones designo al Soldado de Artilleria RAFAEL PAIS SANCHEZ el que una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepto jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de la que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Justiniano Ferraz
Rafael Pais Sanchez

Providencia Juez
Sr. perez Flores.

Córdoba a cinco de Noviembre
mil novecientos cuarenta y nueve.

por recibido el presente procedimiento no 24.04
que le fue instruido al paisano Francisco Pina Lopez
por el delito de Rebelion Militar a quien por el Excmo. Senor Capitan Ge-
neral de la Region se le concede el indulto a la pena que venia extingui-
do en situacion de libertad condicional; dese de alta en los libros y re-
gistros de este Juzgado, extiendase su ficha correspondiente y deduzcanse
los testimonios prevenidos, para su remision al Consejo Supremo de Justicia
Militar, subdireccion General de Libertad Vigilada, prision donde re-
dica la documentacion historico-penal del interesado, y para notificacion
y entrega al mismo.

Lo mando y firma S. S.

Doy Fé.

Diligencia.-seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy Fé.

4594

Florez Flores

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. a su respetable escrito de fecha 5 de los corrientes Num. 3840, con el que me remite testimonio de INMILITO del penado que fue de este Establecimiento FRANCISCO PENA CUBOS, en causa Num. 24047-1939 por el delito de Auxilio a la Rebelion Militar, de ese Juzgado de su digno cargo.
Dios guarde a V.S. muchos años
Zamora 13 de Noviembre de 1.949



[Handwritten signature]

Juez del Juzgado Militar Num. 1

Gobierno militar

ZORCOSA

Providencia Juez
Sr. Perez Flores

Córdoba quince de Noviembre de m
novecientos cuarenta y nueve.

por recibido el presente escrito
uoase a los autos de su razón.

Lo manda y firma S. S.

Doy fé.

Diligencia : Segúndamente se cumple lo ordenado.

Doy fé.



54

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE LIBERTAD VIGILADA

LIBERTAD VIOLADA
12 NOV 1949
SALIDA N.º 16466

E. L. F.
Información

Conforme tiene interesado y para la debida constancia en los autos de su razón, acuso recibo a oficio de ese Juzgado de su digno Cargo de 5 del corriente nº 3839, con el que se acompaña testimonio de indulto en favor de FRANCISCO PEÑA COBOS, deducido del Procedimiento 24047-39.

Dios guarde a v. S. muchos años.
Madrid 11 de noviembre de 1.949

EL SUBDIRECTOR GENERAL



[Firma manuscrita]

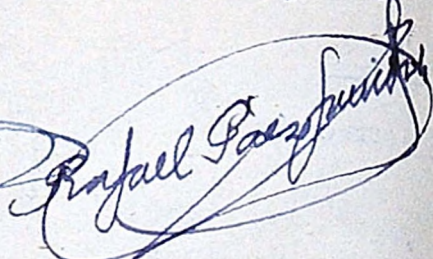
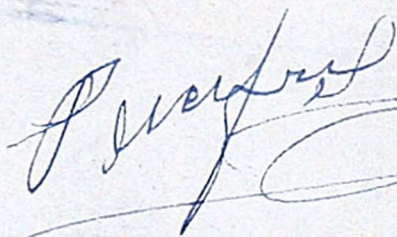
COMANDANTE JUEZ MILITAR NUMERO UNO.- Gobierno Militar
CORDOBA

Providencia Juez
Sr. Perez Flores

Córdoba quince de Noviembre de
novecientos cuarenta y nueve.


Por recibido el presente esori
unase a los autos de su razón.
lo manda y firma S. S.

Doy fé.



Diligencia : seguidamente se cumple lo ordenado

Doy fé



55

GUARDIA CIVIL
Comandancia
de Puerto de
FUENTE PALMERA.
-ooOoo----

no 434.

En cumplimiento a su superior escrito número 3846 de fecha 7 del mes en curso; tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de esta FRANCISCO PENA COBOS, tiene su domicilio en la aldea de La Ventilla de esta demarcación.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente-Palmera, 15 de Nobre de 1.949
El Cabo 1º Comandante de Puerto.



ñor Comandante Juez del Juzgado Eventual número UNO.
BIERNO MILITAR.-

CORDOBA.

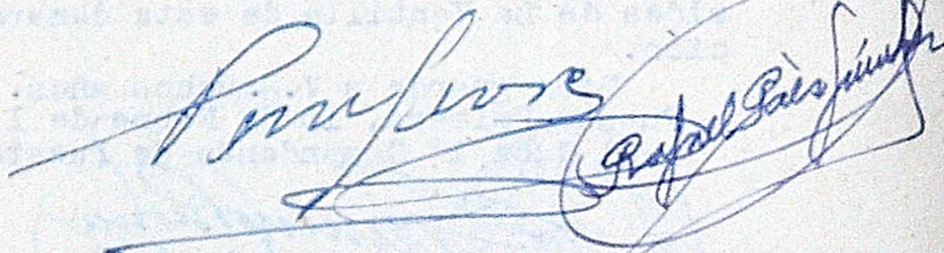
Providencia Juez
Sr. Perez Flores

Córdoba diecisiete de novbre de
mil novecientos cuarenta y nue

Por recibido el presente aser
uase a los autos de su razón, deduzcase exhorto p
notificación al encartado y dese cuenta del indult
al Presidente de la Junta de Libertad Vigilada pue
te Palmera.

Lo manda y firma S. S.

Doy fe



Two handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, and the second is on the right, enclosed in a circular scribble.

Diligencia : seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy fe.



Two handwritten signatures in blue ink. The first is on the left, and the second is on the right, enclosed in a circular scribble. Below the second signature is a circular stamp with the word "Palma" written inside.

56

No. 30

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

Justicial-

N. -

Negociado _____

Núm. 5571

16 Noviembre 49
Córdoba de _____ de 194 _____

General Gobernador Militar al Sr. Juez Militar del 3-
actual, nº 1 de esta P. L A Z A. -

Acuso recibo a V. S. del testimonio dimanante del
procedimiento seguido a FRANCISCO PENA COBOS.....
que con esta fecha es remitido al Consejo Supremo
de Justicia Militar.

De Orden de S. E.
EL COMANDANTE SECRETARIO,



[Handwritten signature]

57

Providencia Juez Córdoba dieciocho de Novbre
Sr. Perez Flores mil novecientos cuarenta y no

Por recibido el presente es
unase a los autos de su razón.

Lo manda y firma S. S.

Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia : Seguidamente se cumple la ordena
Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

57



No. 289.

Contesto su respetable escrito nº 4.008 de 17 del actual y adjunto tengo el honor de devolverle debidamente diligenciado el exhorto que a este fin acompañaba al mismo, referente al vecino de esta y residente en La Ventilla Francisco Peña Cobos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 23 Noviembre 1949.

El Juez de Paz.

r. Juez D. Justiniano Perez Flores, del Juzgado Militar
rentual nº UNO de

CÓRDOBA.

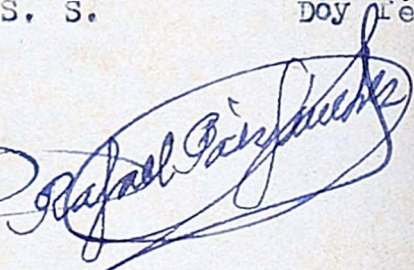
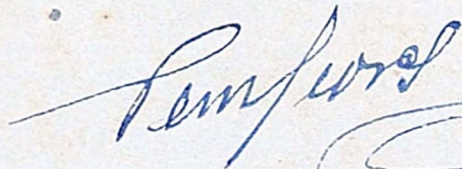
Providencia Juez
Sr. Perez Flores

Córdoba veinticinco de Noviembre de
novecientos cuarenta y nueve.

Por recibido el presente escri-
unase a los autos de su razón, con el exhorto que
acompaña.

Lo manda y firma S. S.

Doy fé.



Diligencia : Seguidamente se cumple lo ordenado.
Doy fé.



58

EL EXCMO. SEÑOR DON RICARDO DE RADA Y PERAL, Teniente General del Ejército y Capitán General de la 2ª Región.

Y en su nombre y representación don JUSTINIANO PEREZ FLORES, Comandante de Infantería, Juez Militar del Juzgado eventual número Uno de ésta Plaza.

Juez Instructor del procedimiento Sum. Urg. no 24.047/39 instruido contra el paisano FRANCISCO PEÑA COBOS por el delito de Rebelión Militar.

Al Excmo. Señor JUEZ DE PAZ DE FUENTE PALMERA (Córdoba). -

Y al Sr. Juez a quien se designe para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y hago saber, que en Providencia dictada en el día de la fecha en el Procedimiento arriba mencionado he acordado la práctica de las diligencias que al dorso se dirán, por lo que en nombre de S. E. el Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le pido y encargo que tan pronto lo reciba lo haga ver y cumplir devolviéndolo a la mayor brevedad debidamente diligenciado, con lo que administrará Justicia, quedando a la recíproca para cuando de los suyos viniere.

Dado en Córdoba a 17 de Noviembre de 1949

El Juez Instructor,



Justiniano Pérez Flores

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- que se le notifique al paisano FRANCISCO PEÑA COBOS que reside actualmente en la Aldea de La Ventilla de esa demarcación
- 1.^a que por el Excmo Señor Capitán General de la Región, se le concede el indulto que determina el decreto de 9 de Octubre de
 - 2.^a 1.945, a la pena de 20 años y 1 día de reclusión mayor que verá extinguiendo en situación de libertad condicional, sin extensión
 - 3.^a de ésta Gracia a las accesorias y quedando sin efecto en caso de reincidencia o reiteración; con lectura íntegra del testimonio
 - 4.^a que se acompaña del que se le hará entrega.

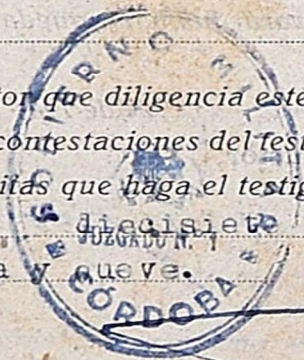
5.^a

6.^a

Ultima

El Juez Instructor que diligencia este exhorto, hará además de las preguntas que anteceden, las que se deduzcan de las contestaciones del testigo y de las que juzgue necesarias en esclarecimiento de la verdad, evacuando las citas que haga el testigo en aquellas personas que residan en la misma localidad.

En Córdoba a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Pim Ferrer

Diligencia Juez
Señor
Guila Cabrera.

Fuente Palmera a veintidós de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y nueve.

Cumplase cuanto se interesa en el precedete exhorto y he-
cho devuelvase seguidamente dejando razón.
Lo mandó y firma el Sr. Juez que provee en el lugar y fecha in-
dicados, doy fé.



Abuick

Antonio Rodriguez

Diligencia de
Notificación.

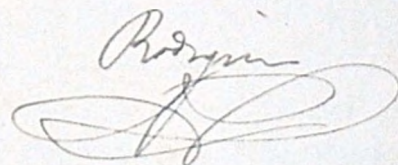
Al siguiente dia veintitrés, yo el Secretario teniendo a mi
presencia en el local de este Juzgado a Francisco Peña Cobos,
previa citación verbal y urgente hecha al efecto, le notifiqué
por lectura íntegra el testimonio que se acompañaba al presen-
te, así como este. haciendole las prevenciones y advertencias
indicadas, manifestó quedar enterado, le hago entrega de dicho
testimonio y firma su recibo, conmigo el Secretario, de que
doy fé.

Francisco Peña

Rodriguez

Diligencia de)
remisión.)

Seguidamente se devuelve cumplimentado al Juzgado de
procedencia, doy fé.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Rodríguez", with a large, decorative flourish underneath.

60



N=290

Se ha recibido en este Juzgado su respetable escrito nº 4.007 de 17 del actual comunicando el indulto al liberado condicional y vecino de esta Francisco Peña Cobos, el que queda debidamente notificado de ello.

Lo que tengo el honor de participarle como acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 23 Noviembre 1.949.

El Presidente.

[Handwritten signature]

Comandante Juez Instructor del Juzgado Eventual nº 1.

CÓRDOBA.

NO. 126284

Providencia Juez
Sr. Perez Flores

Córdoba veinticinco de Novbre de
novecientos cuarenta y nueve.

Por recibido el presente escrito
unase a los autos de su razón.

Lo manda y firma S. S.

Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia : Seguidamente se cumple lo ordenado.
Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

.....nador Militar de ésta Plaza, constando de SESENTA Y UN FOLIOS UTILS
Doy fe.-

Plaza

[Large scribble]

AUXILIO 1.ª REGION	
Fecha	25/11/49
Materia	9/018
Letra	

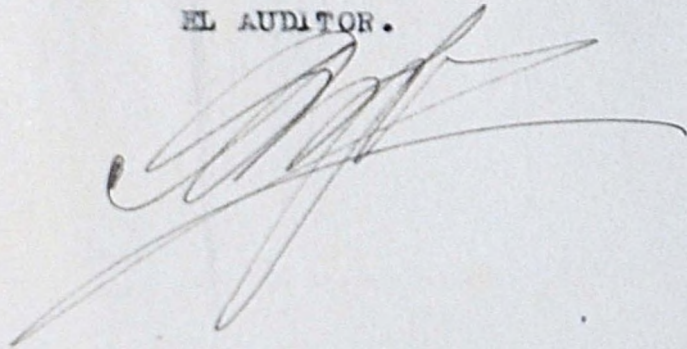
Excmo. Sr:

Cumplida en todos partes la resolución que ha puesto fin a las presente actuaciones, procede su archivo sin más trámites.-

V.E. no obstante resolverá

Sevilla 8 de Febrero de 1.950

EL AUDITOR.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

Diligencia : Seguidamente se cumple lo ordenado.
Doy fé.

